

Toluca, Méx., 24 de abril de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**PROMOVENTE DEL PROYECTO A DESARROLLARSE
EN EL EJIDO SAN BERNARDO Y SU BARRIO SAN
ANDRÉS DE LAS PERAS, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC,
ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A", recibida en esta Delegación Federal el 28 de octubre de 2016, para el proyecto denominado "Aprovechamiento de Materiales Pétreos Mina Don Pancho", ubicada en el Ejido San Bernardo y su Barrio San Andrés de las Peras, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, promovido por [REDACTED] en su carácter de promovente, que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el "Proyecto" y el "Promovente" respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que con fecha de 28 de octubre de 2016, [REDACTED] en su carácter de promovente, presentó ante esta Delegación Federal, la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal Modalidad A" a realizarse en una superficie de 5.0 has. para el desarrollo del "Proyecto", con pretendida ubicación en el Ejido San Bernardo y su Barrio San Andrés de las Peras, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, asignándole el número de bitácora **15/MA-0228/11/16**.
2. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 30 de noviembre de 2016, el "Promovente" ingresó en esta Delegación Federal el extracto original del proyecto, publicado el 23 de noviembre de 2016 en el periódico "Noticiero de Texcoco".
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental (REIA), el 17 de noviembre de 2016, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/058/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 10 al 17 de noviembre de 2016, (incluye extemporáneos) dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el "Promovente" para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos SEGUNDO fracción IV, QUINTO fracción I, DECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" (ACUERDO), 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental y de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del "Proyecto".



4. OPINIONES SOLICITADAS

Que el 18 de noviembre de 2016, con fundamento en los Artículos 24 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fue solicitada la opinión técnica del proyecto a las siguientes instancias:

- A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/7139/2016.
- A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/7141/2016.
- A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/7140/2016.
- Al H. Ayuntamiento Constitucional de Tepetlaoxtoc, Estado de México, mediante oficio DFMARNAT/7142/2016.

5. ANÁLISIS DE OPINIONES

Que mediante oficio No. PFPA/17.1/8C.17.3/009659/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016, la PROFEPA emitió opinión técnica referente al "Proyecto" en la cual se precisa lo siguiente:

Una vez consultada la base de datos de los procedimientos administrativos instaurados del año 2012 a la fecha, así como las coordenadas y/o ubicación geográfica que se precisa en el contenido del CD anexo, se determina que el proyecto denominado "Explotación de Materiales Pétreos Mina Don Pancho", a desarrollarse en el ejido San Bernardo y barrio San Andrés de las Peras, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, **no cuenta con ningún procedimiento administrativo instaurado dentro de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.**

Que mediante oficio No. SET/296/2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) emitió opinión técnica referente al "Proyecto" en la cual se precisa lo siguiente:

Ubicación y zonas prioritarias para la conservación

Con base en las coordenadas contenidas en la página 23 del documento DTU MINA DON PANCHO.docx, se delimitó la zona del proyecto considerando un área de influencia de 1 km. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapa con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad (ver figura 1): Sitio Prioritario Terrestre (SPT): un sitio con clave: 6345 de prioridad media para la conservación (CONABIO et al., 2007).

Biodiversidad

En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta con 18 registros de 12 especies de plantas.

Como se mencionó arriba, en el marco de los "Análisis de vacíos y omisiones de conservación" que coordinan la CONABIO y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) se ha detectado que el área del proyecto y su área de influencia, se encuentran incluidos en un Sitio Prioritario Terrestre (SPT). En el caso del SPT 6345 de prioridad media para la conservación, se reporta como potencialmente presentes 136 136 especies de anfibios, aves, mamíferos, plantas



y reptiles. De éstas, 65 se encuentran en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, 79 son endémicas, 105 en la lista roja (UICN) y 23 en los Apéndices de CITES (anexo II).

Factores de consideración

Los procesos extractivos a cielo abierto implican perturbaciones intensas dentro de la localidad donde se lleva a cabo, de magnitud tal que puede eliminar la vida a su alrededor. Esta afectación puede ser por el tiempo que dura el proyecto (Pajer 2012), o continuar por varios años más si no hay un programa de recuperación de la zona. Tomando en cuenta las diferentes actividades que se llevan a cabo en una mina a cielo abierto podemos encontrar los siguientes tipos de impacto:

Impacto en la calidad del aire. La emisión de gases y polvo a la atmósfera, además de ruido y vibraciones provocan una disminución en la calidad del aire, afectando la salud de los poblados cercanos a las minas (Montes de Oca 2012, Dutta et al. 2004). Se ha estudiado el nivel de afectación que provocan las minas a cielo abierto a la calidad del aire, llegando a cubrir una superficie de varios cientos de metros alrededor de la mina donde se sobrepasan los límites diarios y anuales de partículas suspendidas (Huertas 2012, Szabó et al. 2008).

Puede producirse alteración de la calidad de las aguas superficiales por deposición de sólidos, obstrucción y estancamiento, alteraciones del nivel freático, aumento de niveles de sedimento (Montes de Oca 2012, Dutta et al. 2004). También hay contaminación de aguas subterráneas por filtración de químicos, además de aguas residuales (NRCM 2012, Iwanoff 2006). Entre los impactos más severos está la degradación del suelo. Esto se refiere a pérdida de su fertilidad y de la biota microbiana, alta toxicidad, compactación de los suelos (lo que disminuye la transmisión y drenaje de agua afectando el restablecimiento de comunidades vegetales en la zona incluidas áreas de cultivo) (Ezeaku 2012) y cambios en la topografía (Montes de Oca 2012, Dutta et al. 2004). El material de desecho de la mina está desprovisto de nutrientes y tiene poca retención de agua. En pocas palabras, son química, física y biológicamente intestables (Chaubey et al. 2012).

Que mediante oficio No. 21209A000/DGOIAM/067/2017, de fecha 13 de febrero de 2017, la Dirección General de ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría de medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió opinión técnica referente al "Proyecto" en la cual se precisa lo siguiente:

Al sitio le aplica la **Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México**, Publicada en la gaceta del gobierno de fecha 19 de diciembre de 2006; localizándose el predio en la Unidad Ambiental: **Fo-3-182**, uso de suelo predominante **Forestal**, Fragilidad Ambiental: **Media**, Política ambiental Restauración, los criterios de regulación ecológica del **143-165, 170-178, 185, 196, 201 - 205**.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el uso potencial del suelo y los criterios establecidos en el Ordenamiento Ecológico Estatal, se identifica que las medidas establecidas no atienden los criterios; 153, pues el proyecto marca el derribo de 203 árboles que contravienen el criterio; criterio 156, que condiciona que en terrenos con pendientes mayores al 15 % el uso forzosamente debe ser forestal, por consiguiente el uso el cambio de uso de suelo contraviene al criterio en comento; criterio 162, que habla de no permitir la eliminación del sotobosque y que el proyecto contempla el desmonte y el despálme que afectaría este criterio por lo que el desarrollo del proyecto se considera **no congruente** con los usos de suelo y el uso potencial de la zona.

Que a la fecha de expedición del presente oficio resolutorio, no se ha recibido opinión respecto al proyecto señalado, por parte del H. Ayuntamiento constitucional de Tepetlaoxtoc. Entendiéndose que no hay objeción por su parte para llevar a cabo el proyecto.

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx



6. Que el 25 de noviembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 párrafo primero y 35 de la LGEEPA, esta Delegación integró el expediente del "Proyecto", mismo que se puso a disposición del público en el centro documental, ubicado en Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México.
7. Que mediante Oficio No. DFMARNAT/7774/2016 de fecha 09 de diciembre de 2016,, se le solicitó al "Promovente" información y documentación complementaria, a fin de estar en posibilidad de integrar el expediente, la cual consiste en lo siguiente:

Primero. Una vez revisada su solicitud de mérito y anexos que le acompañan, se observaron las omisiones que a continuación se indican, de conformidad con lo dispuesto por los artículos SEXTO y NOVENO del "ACUERDO por el cual se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", que a la letra establecen:

SEXTO.- El documento técnico correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 12 fracciones I, III, V, y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

NOVENO.- A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Con base en las disposiciones arriba citadas, se hacen de su conocimiento las omisiones observadas en su escrito de mérito y anexos que le acompañan, respecto de los requisitos del trámite que nos ocupa:

DEL DOCUMENTO TECNICO UNIFICADO:

- I. En el numeral II. Usos de la Superficie que Considera el Proyecto. Deberá Especificar el tipo de material pétreo a extraer.
- II. En el Capítulo IV. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico – forestal en donde se ubique el predio. Deberá describir la vegetación presente





por estratos (Arbóreo, arbustivo y herbáceo), describir los métodos implementados en la recopilación de los datos, así como el número de sesiones aplicadas, el número de individuos muestreados y la aplicación de los índices de diversidad de especies. Además deberá señalar las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma.

En cuanto a fauna deberá describir las especies presentes, de acuerdo a los grupos taxonómicos (mamíferos, aves, reptiles y anfibios), describir los métodos implementados en la recopilación de los datos, así como el número de sesiones aplicadas, el número de individuos muestreados y la aplicación de los índices de diversidad de especies. Además deberá señalar las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma.

- III. **En el Capítulo V. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que está destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía tipos de vegetación y de fauna.** Deberá describir la vegetación presente por estratos (Arbóreo, arbustivo y herbáceo), describir los métodos implementados en la recopilación de los datos, así como el número de sesiones aplicadas, el número de individuos muestreados y la aplicación de los índices de diversidad de especies. Además deberá señalar las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma.

En cuanto a fauna deberá aclarar, ratificar o rectificar la descripción las especies presentes, de acuerdo a los grupos taxonómicos (mamíferos, aves, reptiles y anfibios), describir los métodos implementados en la recopilación de los datos, así como el número de sesiones aplicadas, el número de individuos muestreados y la aplicación de los índices de diversidad de especies. Además deberá señalar las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma.

- IV. **En el Capítulo VII. Plazo y Forma de ejecución del cambio de uso de suelo.** Deberá señalar el plazo de inicio y finalización de la restauración del área. Además deberá ajustar al cronograma de trabajo las actividades del programa de restauración.
- V. Deberá presentar el programa de restauración del área, el cual deberá contener, metodologías y/o técnicas a utilizar, especies a introducir, cronograma de actividades, en el que se considere la rehabilitación y cierre de la mina etc.
- VI. Deberá presentar un programa de reforestación independiente al programa de restauración del área del proyecto, en el que se incluya al menos, la ubicación georreferenciada del área a reforestar, especies utilizadas, número de individuos a reforestar, superficie a reforestar y metodologías utilizadas para llevar cabo la reforestación, actividades de mantenimiento, porcentaje de sobrevivencia, supervivencia y cercado, mismo que será previamente validado por esta dependencia.
- VII. Deberá presentar los programas de rescate y reubicación de flora y fauna (hacer mayor énfasis a las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010).
- VIII. Describir las características del aprovechamiento (tipo de material, volúmenes etc), además de las actividades y técnicas a implementar durante el aprovechamiento del material, tales como: cortes para la extracción del material, grados de pendiente a la cual serán sometidos los taludes, etc.



Por lo anterior y con base en las observaciones que anteceden y a efecto de allegar al expediente los elementos que permitan continuar adecuadamente con el trámite en cuestión, de conformidad con los artículos 35 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le requiere para que presente la información que se especifica en el punto que antecede, con el objeto de que aclare las diferencias observadas, dentro del plazo que no podrá exceder de sesenta días de que sea declarada la suspensión. Dicha información se deberá entregar en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México. C. P. 50250 teléfono (01722) 2 -76 -78 – 27, cuyo horario es de 8:00 a 14:30 hrs.

8. Que el oficio DFMARNAT/7774/2016 de fecha 09 de diciembre de 2016, fue legalmente notificado el 24 de enero de 2017.
9. Que el plazo para presentar la información solicitada mediante oficio No. DFMARNAT/7774/2016 de fecha 09 de diciembre de 2016, transcurre del 25 de enero al 15 de febrero de 2017.
10. Que para dar respuesta al oficio DFMARNAT/7774/2016 de fecha 09 de diciembre de 2016, el "Promovente" presentó el día 10 de febrero de 2017 ante esta Delegación Federal, escrito y anexos.
11. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del "Proyecto", fue puesto a disposición del público, en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México. C. P. 50250. Asimismo, el Documento Técnico Unificado se puso a disposición vía electrónica a través de la página de internet de esta Secretaría www.semarnat.gob.mx, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme con lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
12. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1026/2017, de fecha 20 de febrero de 2017, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la solicitud del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del "Proyecto" que nos ocupa, en cumplimiento al artículo DECIMO, párrafo segundo del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".
13. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1251/2017 del 01 de marzo de 2017, esta Delegación Federal le notificó al "Promovente" sobre la visita técnica que realizará personal técnico al sitio objeto de la solicitud de trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A", a efecto de verificar algunas características del proyecto.
14. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1381/2017 de fecha de 08 de marzo de 2017, esta Delegación Federal notificó al interesado que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de \$463,906.63 (cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos seis Pesos 63/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 17.500 hectáreas en el estado de México, conforme a lo estipulado en el artículo DECIMO, párrafo cuarto del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal, es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121, 122, 123, 123 BIS, 124, 125, 126, 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracción VII, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Inciso O), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el "Proyecto" presentado por el "Promovente" bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del "Proyecto", fue puesto a disposición del público conforme al RESULTANDO 11 del presente oficio resolutivo garantizando el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

Que al momento de elaborar el presente oficio resolutivo, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas denuncias, o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al "Proyecto".

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éste es de competencia de la federación en materia de evaluación de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo, por tratarse de un cambio de uso del suelo en terrenos forestales, tal como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O), de su REIA; 117 de la LGDFS, 120 y 121 de su reglamento.
- III. Que por lo que corresponde al requisito establecido en el artículo 120 párrafo segundo del RLGDFS, este fue satisfecho mediante el documento denominado "Documento Técnico Unificado", mismo que fue entregado por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el Ing. Carlos Rojo Zenil, en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro México, Tipo UI, Volumen 2, Número 9.



- IV. Que el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", establece lo siguiente:

SEXTO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo; y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

CARACTERÍSTICAS DEL "PROYECTO"

- V. El "Proyecto" consiste en el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, para el aprovechamiento y extracción de un banco de materiales pétreos, en una superficie de 5.0 ha., ubicado en Ejido San Bernardo y su Barrio San Andrés de las Peras, Municipio de Tepeitla, Estado de México.

Dentro de predio donde se pretende desarrollar el "Proyecto" está compuesto en su mayoría por parcelas de uso agrícola sin uso y pastizal inducido, y de manera general la vegetación es escasa y está representada en su mayoría por arbustos y herbáceas, así como de vegetación de bosque de encino-pino, de acuerdo a la información proporcionada por la empresa constructora.

Asimismo, la ubicación de la superficie forestal que se pretende aprovechar se encuentra en las coordenadas geográficas siguientes:

Coordenadas del polígono del proyecto		
Vértice	X	Y
1	528622.79	2163882.46
2	528700.60	2163851.65

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilpan, Toluca Estado de México. C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx



3	528715.01	2163785.13
4	528749.46	2163732.92
5	528687.59	2163669.59
6	528675.39	2163679.17
7	528674.38	2163686.05
8	528590.34	2163672.02
9	528432.74	2163721.65
10	528441.56	2163884.33
11	528558.27	2163849.99
12	528619.19	2163874.42

Que para el desarrollo del "Proyecto" será necesario la remoción de vegetación arbórea conforme a lo señalado en el cuadro siguiente:

Nombre científico	Nombre común	Número de individuos	Volumen (m3 VTA)
<i>Pinus teocote</i>	Ocote	11	2.260
<i>Juniperus deppeana</i>	Tascate	63	6.047
<i>Quercus microphylla</i>	Encino enano	109	16.628
	Hojosas	20	1.454
Total		203	26.389

Las actividades que se llevarán a cabo para el desarrollo del "Proyecto" consisten en:

1.- Preparación del Sitio.- consistirá básicamente en delimitar la zona en donde se realizará el cambio de uso del suelo, se proseguirá con la eliminación o reubicación de especies de flora y el rescate y reubicación de especies de fauna presentes en el sitio, y además se realizará lo siguiente:

- Preparación del sitio y operación.
 - Ubicación y delimitación del predio de cambio de uso de suelo.
 - Marqueo de las especies forestales.
 - Derribo y Remoción de Vegetación.
 - Extracción de la vegetación.
 - Limpieza de las áreas.
 - Despalme.
- Extracción de los materiales pétreos
- Aplicación de medidas de protección, conservación y mitigación.
- Acciones de restauración y reforestación del predio
- Supervisión ambiental.
- Cierre y abandono.

VI. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL.

1. Que el área en la que se ubica el "Proyecto" se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) Fue publicado en el Diario Oficial de la Nación el 07 de

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx



Septiembre del 2012 de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el ordenamiento ecológico, se define como el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos. De acuerdo a lo anterior el proyecto recae en la UAB 121, con las siguientes características.

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del Desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales*
121	Desarrollo Social-Turismo	Forestal-Industrial-Preservación de Flora y Fauna	Agricultura ganadería -minería	CFE-SCT	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,15Bis,16,17,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,35,36,37,38,39,40,41,42,44

Este instrumento no restringe o prohíbe la realización del Banco, las acciones y medidas son factibles de desarrollar en tanto se apliquen medidas de mitigación que disminuirán los posibles efectos adversos, estas medidas incluyen la restauración la Restauración del sitio mediante la reforestación con especies vegetales nativas.

- Que la zona del "Proyecto" se ubica en un área regulada por el **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

Este **MOETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de Junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en el Documento Técnico Unificado ingresado, el "Proyecto" se localiza en las siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Uso predominante	Fragilidad Ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
Fo-3-182	Forestal	Media	Restauración	143-165,170-178,185,196,201-205

A continuación se plantean los criterios de regulación ecológica que le aplican directamente al "Proyecto":

No.	Descripción	Situación con el proyecto
144	Para evitar la erosión, la pérdida de especies vegetales con status y los hábitats de fauna silvestre, es necesario mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 9%, cuya	El proyecto considera el fomento del desarrollo de vegetación nativa y la reforestación en las áreas de conservación (franja de 10 metros), para evitar la erosión y fomentar el desarrollo de fauna silvestre.



	profundidad de suelo es menor de 10 cm y la pedregosidad mayor al 35%.	
145	En áreas que presenten suelos delgados o con afloramientos de roca madre, no podrá realizarse ningún tipo de aprovechamiento, ya que la pérdida de la cobertura vegetal en este tipo de terrenos favorecería los procesos erosivos. También deberá contemplarse, de acuerdo al plan de manejo, su restauración.	Se gestiona el cambio de uso de suelo, para un aprovechamiento sistemático y controlado, evitando el incremento de áreas susceptibles de erosión. Fomentando la conservación del suelo mediante obras de conservación.
149	Se realizarán prácticas de reforestación con vegetación de galería y otras especies locales, en las márgenes de los arroyos y demás corrientes de agua, así como en las zonas colindantes con las cárcavas y barrancas, con la finalidad de controlar la erosión y disminuir el azolvamiento.	Como parte del fomento de la vegetación y de control de la erosión, se fomentará la revegetación de taludes finales con vegetación de galería.
151	Los taludes en caminos deberán estabilizarse y reforestarse con especies nativas.	Lo considera el proyecto. En particular en la rehabilitación final del área.
155	El programa de manejo forestal deberá garantizar la permanencia de corredores faunísticos.	Se propone en el presente estudio un programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna.
161	En caso de que el material resultante de la corta se desrame y se abandone en la zona, éste será trozado en fracciones pequeñas y mezclado con el terreno para facilitar su descomposición y eliminar la posibilidad de incendios.	Las actividades de desmonte y despalle, se realizarán de manera gradual. Los residuos forestales serán almacenados para posterior uso en la protección y restauración de áreas.
171	Promover la instalación de viveros municipales de especies regionales de importancia.	Las actividades de reforestación se realizarán con ejemplares nativos de la zona, algunos trasplantados y otros adquiridos en algún vivero de la zona.
173	Se deberá crear viveros en los que se propaguen las especies sujetas al aprovechamiento forestal y las propias de la región.	Las actividades de reforestación se realizarán con ejemplares nativos de la zona, algunos trasplantados y otros adquiridos en algún vivero.
202	No deberán ubicarse los tiraderos para la disposición de desechos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.	En todo momento se evitará la acumulación de residuos sólidos en escurrimientos.
203	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos.	Se cuenta con un programa de manejo de residuos sólidos y líquidos de acuerdo a la normatividad.

204	Se permite la disposición adecuada de residuos sólidos y líquidos, mediante el manejo previsto en el manifiesto de impacto ambiental.	Estos serán manejados adecuadamente y en el presente documento se describen las formas de manejo de residuos.
-----	---	---

Que del análisis realizado por esta Delegación Federal, referente a los criterios de regulación ecológica aplicables al "**Proyecto**", se determina que éste es viable para su ejecución.

Que el "**Proyecto**" no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de competencia Federal.

- VII. Que conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables y por lo tanto deberá ajustarse a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA OFICIAL MEXICANA
NOM 041 SEMARNAT 1999, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial.
NOM-062-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
NOM-080-SEMARNAT 1994, referente a los niveles máximos del ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-002-SEGEMAE- 2004, que regula la exploración, explotación y transporte de materiales pétreos en el Estado de México. Esta norma establece las especificaciones de protección ambiental para realizar las actividades de exploración, explotación y transporte de sustancia minerales no concesibles por el gobierno federal, en el territorio estatal y es de observancia obligatoria para aquellos que tienen la responsabilidad de la propiedad o posesión del sitio de extracción o transportación de materiales pétreos, así como para el titular de la autorización de explotación de materiales pétreos en materia de impacto ambiental. Asimismo en lo que corresponde a los responsables de los depósitos de materiales pétreos ubicados dentro del territorio del Estado de México.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO".

- VIII. El sitio del "**Proyecto**" se encuentra de acuerdo a la clasificación de la Hidrología Superficial, en la siguiente:

REGIÓN	CUENCA	SUBCUENCA
Panuco	Río Moctezuma	Pachuca – Cd. de México.





Las especies de fauna más comunes que concurren o pueden existir dentro del predio son:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010
Mamíferos		
<i>Dasyus novemcinctus</i>	Armadillo	-
<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomiztle	Amenazada
<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo de monte	-
<i>Oryctolagus cuniculus</i>	Conejo	-
<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla pecho amarillo	-
<i>Rattus norvegicus</i>	Rato de campo	-
<i>Sylvilagus floridanus orizabe</i>	Conejo cola blanca	-
<i>Canis latrans</i>	Coyote	-
<i>Peromyscus difficilis</i>	Ratón de las rocas	-
<i>Cratogeomys merriami</i>	Tuza	-
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	zorra gris	-
Aves		
<i>Dendroica occidentalis</i>	Chipe cabeza amarilla	-
<i>Accipiter Striatus</i>	Gavilán pecho rufo	-
<i>Buteo lineatus</i>	Aguiluilla	Sujeta a protección especial
<i>Aeronautes saxatalis</i>	Vencejo pecho blanco	-
<i>Cathartes aura</i>		-
<i>Molothrus ater obscurus</i>	Tordo negro	-
<i>Columbina passerina</i>	Tórtola coquita	Amenazada
<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos	-
<i>Melanotis caerulescens</i>	Mulato azul	Amenazada
<i>Zenaida macroura</i>	Tortola	-
<i>Quiscalus mexicana</i>	Zanate	-
<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuillacoche	-
<i>Hirundo rustica erythrogaster</i>	Golondrina tijereta	-
<i>Turdus migratorius</i>	Mirlo de primavera	Sujeta a protección especial
Reptiles		
<i>Sceloporus aeneus</i>	Lagartija	-
<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija escamota de mesquite	Sujeta a protección especial
<i>Sceloporus torquatus</i>		-
<i>Conopsis lineata o Toluca lineata</i>	Culebra	-
<i>Crotalus molossus</i>	Cascabel de monte	Sujeta a protección especial
<i>Phrynosoma orbiculare</i>	Lagartija cornuda de montaña	Amenazada
Anfibios		
<i>Rana spectabilis</i>	Rana manchada	Amenazada
<i>Hyla eximia</i>	Rana de árbol de montaña	-
<i>Hyla arenicolor</i>	Rana gris	-





Que el **"Promovente"** señala que dentro del área del **"Proyecto"** no existen corrientes intermitentes o permanentes ni cuerpos de agua, por lo que no existirán desvíos de corrientes y se establecerá una franja protectora para la corriente de agua adyacente al polígono del proyecto.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **"Promovente"** en el Documento Técnico Unificado son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **"Proyecto"**, entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Fauna

- Antes de comenzar cualquier actividad de proyecto se ahuyentará la fauna con la finalidad de no dañarla con ningún proceso.
- Durante los primeros recorridos se identificarán nidos, madrigueras o refugios para ser trasladados a sitios fuera de la superficie bajo cambio de uso de suelo.
- Se capacitará a los trabajadores contratados para que no capturen, cacen o dañen cualquier espécimen de fauna silvestre.
- Se favorecerá la huida de cualquier espécimen que se llegue a encontrar durante los trabajos.
- Se realizará la construcción y el establecimiento de nichos de anidación o protección para las especies de fauna localizadas en el área, mediante el apilamiento de rocas y restos provenientes de la vegetación a suprimir.
- No se ubicarán áreas de anidación, alimentación o tránsito de fauna silvestre dentro del área del proyecto.
- Se pondrá en marcha un programa de protección ambiental que contemple entre otros el respeto a la fauna, donde se prohíbe su colecta, captura, extracción con fines alimenticios o comerciales.
- Se llevarán a cabo pláticas con el personal sobre el cuidado y preservación de la fauna.
- Realizar el derribo direccional del arbolado evitando con ello causar demasiado ruido y daño a la fauna rastrea y/o de talla menor.
- Se instalarán 5 letreros alusivos, que indiquen la prohibición y posibles sanciones a quien realice la colecta, captura o extracción con fines alimenticios o comerciales de la fauna silvestre.
- El derribo del arbolado se hará en forma direccional y de manera paulatina, para permitir el desplazamiento de la fauna.





- Se mantendrá en la zona a un especialista en fauna a fin de impulsar el programa de rescate y reubicación de fauna, mismo que contará con los conocimientos y medios para atender capturas y lesiones ocasionales.

Vegetación:

- Antes de comenzar con los procedimientos necesarios para el CUSTF se capacitará al personal contratado sobre la conservación y manejo de los recursos naturales y lo especificado por el procedimiento para cambio de uso de suelo por parte de la SEMARNAT a fin de prevenir o mitigar impactos generados por el proyecto.
- Se implementará un programa de prevención para la detección oportuna, combate y control de incendios.
- Que el desmonte se lleve a cabo básicamente por medios manuales y (hachas, machetes y motosierras) y de manera paulatina y direccional a fin de permitir que las especies de fauna silvestre presentes en el área tengan posibilidad de alejarse del sitio.
- Para no afectar a la vegetación y hábitat de fauna silvestre contigua al área del desmonte, éste se efectuará dirigiendo la caída de los árboles hacia el centro del CUSTF.
- Los residuos vegetales generados durante las acciones de preparación del sitio se picarán y dispersarán en el suelo para facilitar su integración al mismo. Este tipo de residuos se deberá depositar en forma perpendicular a la pendiente al patrón de drenaje superficial.
- Se realizará la capacitación del personal que se contrate para trabajar en todas las actividades previstas en las diferentes etapas del desarrollo del proyecto.
- Se colocará 1 letrero alusivo al buen uso de las zonas forestales.
- Con el fin de proteger las zonas forestales circundantes de la posibilidad de incendios, se colocarán 2 letreros alusivos en la zona que presente mayor riesgo, que es aquella colindante a los polígonos de cambio de uso de suelo, además se pondrá especial énfasis a esta actividad en las temporadas críticas de febrero a mayo, ayudando a los ejidatarios para realizar recorridos por las áreas e informando a los transeúntes.
- Cuando el despalle se realice mediante el uso de maquinaria pesada, se llevará a cabo en la superficie mínima necesaria que demandará la obra por realizar.
- Se realizará reforestación en una superficie aproximada de 1 ha, totalmente distinta al área afectada por el CUSTF, en la cual no se introducirán especies exóticas y se deberán emplear especies nativas de la región. La densidad a plantar será de un aproximado de 1200 plantas por hectárea.
- Las plantas que se utilicen para la reforestación, deberán tener por lo menos 2 años de edad, con el fin de garantizar la reforestación y se deberá llevar a cabo al comienzo de la época de lluvias y con técnicas específicas de plantación. Los individuos que perezcan en los días subsiguientes a la plantación, deberán ser sustituidos. La reforestación se considerará exitosa cuando la



[Handwritten signature]



supervivencia de las plantas sea igual o haya rebasado el 85 %. Esta actividad deberá ser supervisada por personal capacitado o experto en la materia.

- Las especies que sobren una vez terminada la reforestación, se conservarán para utilizarlas en caso de reposición de plántulas en los días subsecuentes a la plantación o bien, al evaluar la sobrevivencia de los individuos en el primer año.
- Durante las labores de desmonte no se permitirá el uso del fuego ni agroquímicos.
- Se pondrá en marcha un programa de rescate y reubicación de especies.
- Sólo se cambiará el uso del suelo dentro de la superficie autorizada, por lo que queda prohibido afectar la vegetación que se encuentre fuera del CUSTF.
- Se contará con un Reglamento Interno de Protección Ambiental a fin de regular las actividades del personal, e incluya sanciones y medidas que asegure su cumplimiento.

Suelos:

- El suelo producto del despalme será almacenado en el área ubicada como almacén de tierra vegetal, con obras de conservación de suelos, para evitar su pérdida.
- La maquinaria, equipo y vehículos solo se conducirán por los accesos al proyecto, evitando afectar áreas adicionales.
- Con los residuos del desmonte se construirán 300 metros de cordones de un metro de ancho por un metro de alto, como obras de conservación de suelos en el área aledaña al proyecto, evitando así la erosión.
- Se evitará el derrame de lubricantes y combustibles usados y requeridos para la operación de la maquinaria y equipo en los trabajos de CUSTF.
- Los residuos generados deberán separarse como residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligroso según sea el caso, para disponer de ellos de acuerdo a la normatividad aplicable.
- En caso de derrame accidental de algún combustible, se deberá evitar su expansión, removiendo la parte afectada para que posteriormente se le de tratamiento pertinente o se desecho y siguiendo los lineamientos establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.
- Se aplicarán riegos permanentes en la zona del proyecto, al menos 2 al día a fin de minimizar la erosión por efecto del viento.
- Se construirán nichos de anidación que fungirán también como barreras para mitigar los efectos del viento.
- Parte de los residuos vegetales serán mezclados con el suelo recuperado para ser incorporados a los sitios de reforestación a fin de enriquecer estos suelos.





- Forestar con especies nativas las áreas circundantes a la zona del proyecto.
- Vigilar que no se tiren residuos sólidos de ningún tipo en áreas aledañas al sitio del proyecto, durante la etapa de operación por el personal que labore en la obra.
- Cubrir las áreas aledañas al sitio con desperdicios del aprovechamiento maderable y protejan el suelo, pero sin interferir indebidamente con la regeneración y desarrollo de las especies arbóreas.
- Concluidas las obras se hará limpieza general de los residuos sólidos en los sitios de las obras.
- Vigilar que la empresa arrendadora de los sanitarios les proporcione mantenimiento frecuente, controlando que los residuos no sean eliminados en ningún sitio del proyecto.
- Se realizarán obras de retención de suelos, reforestación y construcción de nichos de anidación.

Agua:

- Con el fin de proteger las corrientes intermitentes, que se generen durante la temporada de lluvias, en esta temporada en los días lluviosos bajará la intensidad del trabajo para no obstaculizar las corrientes que se lleguen a formar y se limpiará la zona del proyecto que las corrientes circulen libremente.
- En época de lluvias que es cuando se prevé que las corrientes intermitentes o superficiales fluya agua, se han tomado las medidas necesarias para la protección de la contaminación que pudiera hacerse con pequeños derrames de los vehículos, usando para esto alcantarillas que eleven el paso vehicular para evitar que las unidades motrices crucen estas escorrentías.
- Instalar en varios lugares de la obra, tambos de 200 lt de capacidad para el almacenamiento temporal de los residuos domésticos generados por los trabajadores.
- Vigilar que no se depositen residuos en los escurrimientos aledaños a la zona de obra.
- Para reducir la cantidad de sólidos orgánicos en suspensión, el ramaje deberá ser picado y colocado de manera perpendicular al patrón de drenaje superficial forestar con especies nativas las áreas circundantes a la zona del proyecto.
- Se colocarán 3 letreros alusivos a la restricción de desechos sólidos y contaminación de los escurrimientos.
- Para el lavado de equipos, se deberá hacer en sitios donde sea colocado un firme de concreto. Previo al lavado, se colocará una malla fina para retener la mayor cantidad de residuos de concreto del agua vertida.
- Para evitar la defecación al aire libre, la contaminación de suelo y por consiguiente de AGUA y ambiente se colocarán sanitarios móviles; una por cada 10 personas, cuyo mantenimiento deberá ser cada tercer día.

UNIDAD LABORAL

- Se colocarán en el área al menos 5 contenedores para recibir desechos inorgánicos, los cuales se distribuirán en el área del proyecto.
- Se construirán zanjas trincheras en la periferia del área de CUSTF.

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por el "Promovente", la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del "Proyecto", toda vez que la implementación de éstas, tiene la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo antes expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del "Proyecto", no se prevén impactos ambientales significativos, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación señaladas en la información presentada por el "Promovente" en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria y que esta Delegación Federal considera que son viables de realizarse y que se orientan a evitar o reducir al mínimo los escasos efectos negativos que sobre el ambiente ocasionará el "Proyecto".

1. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1.- Que no se comprometerá la biodiversidad,
- 2.- Que no se provocará la erosión de los suelos,
- 3.- Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
- 4.- Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado en su Documento Técnico Unificado y la Información complementaria, se realizó el análisis de los cuatro supuestos arriba referidos.

- I. Por lo que corresponde al primero de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

El área propuesta para el cambio de uso de suelo, es de una superficie de 5.00 hectáreas que representa solo el 0.3 % de la superficie total del predio, cubierto en más de un 50 % de vegetación. La superficie del proyecto representa un 0.29 % de la superficie de la Unidad de Gestión Ambiental, de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM).

El sitio del proyecto se seleccionó para que los impactos negativos al medio ambiente fueran mínimos, mediante:

El área tuviera la menor cantidad de vegetación a afectar, y que las condiciones de biodiversidad fueran representativas de la zona, evitando así afectar a un microclima específico y/o raro. La pendiente no fuera abrupta, para evitar modificaciones que alteren corredores biológicos

El desarrollo del proyecto considera actividades de protección, conservación, restauración y compensación ambiental para compensar lo más posible estos impactos negativos y que al final el área del proyecto sea restaurada completamente y el sitio continúe otorgando más y mejores servicios ambientales a la sociedad

- II. Por lo que corresponde al segundo de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente:

Previo a la solicitud de CUSTF, se realizó un muestreo de las condiciones del material pétreo para evaluar la calidad del material y su susceptibilidad de aprovechamiento, en este estudio se observó que el área permite un buen desarrollo del proyecto, sin afectar el recurso suelo, ya que se realizarán las siguientes actividades:

Delimitación del área de almacenamiento de suelo fértil producto del despalme.

Retiro del suelo fértil y acumulación en el área de almacenamiento de tierra vegetal. Este suelo será protegido para evitar su erosión y pérdida; para su posterior uso en la restauración del sitio.

Manejo de taludes y terrazas para garantizar la estabilidad del sitio y permitir una adecuada restauración ambiental.

Además se tiene contemplado:

Desarrollar obras de conservación de suelos en el área aledaña al CUSTF para evitar la erosión y pérdida de suelo. Usando residuos del desmonte.

Reforestación de al menos 1 ha aledaña al sitio de CUSTF, con la intención de apoyar al bosque natural, disminuyendo problemas de erosión.

Fomento de la vegetación nativa en las áreas aledañas, mediante la vigilancia constante y la prohibición mediante carteles de la tala clandestina y extracción de flora silvestre.

Se evitará que los vehículos circulen fuera de los caminos autorizados.

ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FORESTALES Y DE SUELO
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL



Se evitara cualquier derrame de combustibles y lubricantes, para evitar la contaminación del suelo.

Para evitar la contaminación por polvos, el material en los camiones será cubierto con lonas lo que evitará la dispersión de partículas, así también el área de circulación de camiones y maquinaria, dentro del área del proyecto se deberá regar, darle mantenimiento y compactación en la época de secas o cuando se requiera.

Mediante el programa de restauración del sitio, se colocara el suelo fértil producto del despalle en el área, para la posterior revegetación natural y reforestación con especies nativas, a fin de que el área quede completamente cubierta de vegetación, evitando la erosión y pérdida del suelo.

- III. Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

De acuerdo con la superficie del proyecto y el análisis de precipitación del área de estudio, los datos reportados para la zona donde se ubica el predio nos indican lluvias de 615 mm por año; por lo que sin duda, las actividades que se desarrollaran no afectaran severamente lo que a agua se refiere, si bien es cierto que ocasionarán impactos, también lo es, que se realizarán acciones tendientes a disminuirlos, como es el caso de las siguientes acciones:

El proyecto no se desarrolla sobre ningún cuerpo de agua, ni escurrimiento superficial.

Construcción de un canal de desvío que conducirá el agua de la microcuenca hacia escurrimientos naturales aguas abajo.

Con las obras de conservación de suelos programadas se fomentara la infiltración del agua.

El proyecto de reforestación de 1 ha, apoyara la infiltración de agua de lluvia.

Se tienen consideradas varias acciones para evitar la contaminación del agua, entre las cuales están:

Evitar cualquier derrame de combustibles y lubricantes.

Adecuado manejo de residuos.

Adecuada utilización de sanitarios móviles.

El programa de restauración del sitio, contempla el fomento de la regeneración natural y apoyo mediante reforestación con especies nativas, que propiciara de nuevo la captación e infiltración del agua de lluvia en el sitio de CUSTF.

- IV. Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:





La generación de empleos es una gran ventaja y garantía social, sobre todo como en este caso, que se trata de población rural. La autorización y ejecución de este proyecto generará empleos directos locales, y mano de obra calificada foránea, así como empleos indirectos, asegurando entre otros beneficios, la continuidad de actividades productivas de la zona, además de beneficios adicionales como el desarrollo social-humano de sus habitantes, el de las Instituciones de Salud, Servicios y Educación, así como otros inherentes al aumento y diversificación de las necesidades.

Así mismo, se continuará con la generación de empleos directos e indirectos durante las etapas de operación y mantenimiento, y la restauración del sitio de CUSTF con lo que asegurará la permanencia de una parte de la población local en su lugar de origen, por lo que los beneficios sociales y económicos continuarán desarrollándose por un largo periodo de tiempo.

Por otro lado, si en estos terrenos continuaran las labores actuales y en un remoto tiempo se llevara a cabo el aprovechamiento de sus recursos naturales, los beneficios económicos obtenidos de estas actividades comparativamente con la derrama económica por el desarrollo del proyecto, la mano de obra directa e indirecta durante la construcción, operación y mantenimiento serían de una gran diferencia favorable a su autorización.

Basado en estos principios y desde estos puntos de vista, se justifica la autorización y ejecución de este proyecto, por lo que se considera socialmente aceptable.

El presente proyecto, si el Promovente toma en consideración las medidas propuestas de protección, conservación, restauración y de mitigación, puede ser un modelo en el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales, trabajando de manera amigable con el ambiente, mejorando los servicios ambientales a largo plazo, de la mano de la obtención de importantes beneficios económicos y sociales para el desarrollo regional.

2. Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, ésta fue favorable al "Proyecto", quedando asentado en la minuta de la Segunda Sesión Ordinaria 2017, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el día 28 de febrero de 2017, bajo el siguiente acuerdo.

Acuerdo No. 004/02/2017. Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del Trámite unificado de cambio de uso del suelo del proyecto Aprovechamiento de materiales pétreos Mina don Pancho ubicada en el Ejido de San Bernardo y su Barrio San Andrés de las Peras, municipio de Tepellaoxtoc, Estado de México, promovido por [REDACTED]

3. Que con fecha 06 de marzo de 2017, personal de esta Delegación Federal realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el "Proyecto", con la finalidad de verificar las condiciones ambientales actuales del lugar, de conformidad con el artículo 122 fracción IV en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", y en la cual se hacen las siguientes observaciones:

- el suelo es arcilloso, la capa de suelo fértil perteneciente al horizonte "A" es delgada, por lo que la disponibilidad de material rocoso a poca profundidad es evidente.



- No se observaron cuerpos ni corrientes de agua dentro del área del proyecto.

4. Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el 17 de abril de 2017, el "Promovente" presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de **\$463,906.63 (cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos seis Pesos 63/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental.

Que esta Delegación Federal es competente para revisar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad A, presentado para el "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121, 122, 123, 123 BIS, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracción VII, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 y 4 fracciones I y VII, 5 Inciso O), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47, 49, 50 y 57 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones determina que el desarrollo del "Proyecto" en cuestión **ES PROCEDENTE**; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZAR por EXCEPCIÓN el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales y la Manifestación de Impacto Ambiental DE MANERA CONDICIONADA**, sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - Se da por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA** el "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad A" en una superficie de 5.0 Has., para el desarrollo del proyecto denominado "**Aprovechamiento de Materiales Pétreos Mina Don Pancho**", ubicada en el Ejido San Bernardo y su Barrio San Andrés de las Peras, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México., promovido por [REDACTED] en su carácter de promovente, el cual consiste en realizar Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, para el aprovechamiento y extracción de un banco de materiales pétreos (Basalto), conforme a lo señalado en el Considerando V del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO. - El presente oficio resolutivo para el "Proyecto", tendrá una vigencia de **20 años** para llevar a cabo las actividades de Preparación, Operación y Abandono del sitio, mismas que se encuentran señaladas en el **Considerando V** del presente oficio resolutivo. El plazo correrá a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio resolutivo.

La vigencia de la presente resolución podrá ser renovada a solicitud de el "Promovente", previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el "Promovente" en el **Documento Técnico Unificado** y la información complementaria presentada, así como las solicitadas por esta Delegación Federal y que se encuentran descritas en el considerando IX presente oficio resolutivo.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, 30 días previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de México, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el "**Promovente**" ha dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza otra actividad que no esté señalada en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio resolutivo.

CUARTO.- El "**Promovente**" queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El "**Promovente**" en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al "**Proyecto**", deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo. Para lo anterior El "**Promovente**" deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del "**Proyecto**" que se pretendan modificar.

SEXTO.- Es obligación del "**Promovente**", tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la operación del mismo.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "**Proyecto**", estarán sujetas a la descripción contenida en Documento Técnico Unificado presentado, la información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada para las coordenadas UTM siguientes:

Coordenadas del polígono del proyecto		
Vértice	X	Y
1	528622.79	2163882.46
2	528700.60	2163851.65
3	528715.01	2163785.13

Andador Valentin Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

4	528749.46	2163732.92
5	528687.59	2163669.59
6	528675.39	2163679.17
7	528674.38	2163686.05
8	528590.34	2163672.02
9	528432.74	2163721.65
10	528441.56	2163884.33
11	528558.27	2163849.99
12	528619.19	2163874.42

2. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales son los siguientes:

Nombre científico	Nombre común	Número de individuos	Volumen (m3 VTA)
<i>Pinus teocote</i>	Ocoté	11	2.260
<i>Juniperus deppeana</i>	Tascate	63	6.047
<i>Quercus microphylla</i>	Encino enano	109	16.628
	Hojosas	20	1.454
Total		203	26.389

3. El **"Promovente"** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado para el **"Proyecto"**, y la información complementaria, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El **"Promovente"** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las **Condicionantes**.
4. El **"Promovente"** deberá dar cabal cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas enlistadas en el Considerando VII del presente oficio resolutivo.
5. Deberá dar un adecuado manejo a los residuos con base en lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
6. El **"Promovente"** deberá formular un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** que tenga como objetivo realizar actividades de supervisión seguimiento y control de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado, así como las expuestas en el presente oficio resolutivo para lo cual se deberá designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a tres meses.

contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo y presentado de forma anual, dicho PVA deberá completarse con la siguiente información:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a los impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las actividades del "Proyecto".

El "Promovente" deberá complementar el PVA que presentó en el Documento Técnico Unificado, incluyendo lo siguiente:

Las acciones de conservación y protección a la fauna silvestre de la región, que deberán incluir un estudio prospectivo sobre la presencia o ausencia de las especies de flora y fauna silvestres con alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, dicho estudio prospectivo así como, el programa en cita, deberá incluir entre otros, los siguientes aspectos:

- i. Metodologías a utilizar.
 - ii. Técnicas que se aplicarán.
 - iii. Calendarización de las actividades a desarrollar.
 - iv. Manejo e interpretación de los resultados, incluyendo los criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de las distintas actividades que incluirá el programa.
 - v. Análisis de los posibles impactos residuales no previstos, con el fin de determinar las medidas de mitigación o compensación adicionales que deberá realizar el "Promovente".
 - vi. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.
7. El "Promovente" deberá presentar e implementar un reglamento Ambiental que regule las actividades del personal e incluya sanciones y medidas que asegure su cumplimiento, referido en el Documento Técnico Unificado, dicho reglamento deberá entregarse a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo.
 8. Instalar al inicio del "Proyecto" por lo menos 5 letreros alusivos en puntos visibles sobre las actividades que se pretenden llevar a cabo a fin de que la población tome las precauciones pertinentes.
 9. En caso de que durante la ejecución del "Proyecto" se identifique la presencia de fauna silvestre, ésta deberá ser reubicada o ahuyentada hacia sitios con vegetación natural o sitios de anidación fuera del sitio del "Proyecto".
 10. Se deberá limitar la remoción de la vegetación a la estrictamente autorizada en el presente oficio resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir.
 11. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberá utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 21** de este oficio resolutivo. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del "Proyecto".



12. Previo las labores de desmonte y despalde para el desarrollo del **"Proyecto"** se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zona de trabajo indicada en el Documento Técnico Unificado presentado, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestres.
13. Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del **"Proyecto"**. Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestres que se encuentren en el área del **"Proyecto"** y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados deberán indicar el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos.
14. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas, referido en el Documento Técnico Unificado presentado.
15. El **"Promovente"** Deberá llevar a cabo el programa de reforestación señalado en el Documento Técnico Unificado, independiente al programa de restauración del área del proyecto.
16. Únicamente se podrá despaldar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del **"Proyecto"**. El material producto del despalde deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despalde en los sitios de reforestación.
17. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del **"Proyecto"** evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables.
18. El desarrollo del **"Proyecto"** no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la realización de caminos, ni establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
19. Deberá establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de **escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia del "Proyecto"**. Los resultados del cumplimiento de la presente condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 21** de este oficio resolutorio.
20. El **"Promovente"**, deberá llevar a cabo la restauración total del área, mediante la implementación del Programa de Restauración y Rehabilitación del Banco de aprovechamiento, señalado en el Documento Técnico Unificado.

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilipan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03. 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

21. Deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de las **Condicionantes** de este oficio resolutivo, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Documento Técnico Unificado. Estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico (Ing. Carlos Rojo Zenil).
22. Deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
23. El plazo para realizar la remoción de vegetación forestal derivado de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de **3 años** a partir del día hábil siguiente de la recepción del mismo, el cual podrá ser prorrogado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, treinta días antes de su vencimiento.
24. No se permite el uso de explosivos durante el proceso de explotación del material pétreo.

OCTAVO.- El "**Promovente**" es el único "**Titular**" de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del "**Proyecto**". en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establecen el artículo 49, segundo párrafo del REIA y el 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se ejecutará el "**Proyecto**", de quien pretenda ser el nuevo "**Titular**".

NOVENO.- Los responsables de la ejecución del Documento Técnico Unificado, serán [REDACTED] en su carácter de promovente, como el "**Titular**" de la autorización y de conformidad con su designación el Ing. Carlos Rojo Zenil, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro México, Tipo UI, Volumen 2, Número 9.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del "**Proyecto**", así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Documento Técnico Unificado Autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal, para el desarrollo o ejecución del "**Proyecto**", para lo cual se utilizará el siguiente Código de Identificación.

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental Departamento de Servicios Forestales y de Suelo
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/2362/2017

Nombre del Proyecto.	Código
"Aprovechamiento de Materiales Pétreos Mina Don Pancho", ubicada en el Ejido San Bernardo y su Barrio San Andrés de las Peras, Municipio de Tepetlaoxtoc"	C-15-093-PAN-001/17

DECIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo, así como en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DECIMO SEGUNDO.- El "**Promoviente**" deberá mantener en su domicilio registrado en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria, copias respectivas del expediente que contenga los informes de cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, del Documento Técnico Unificado, así como del propio oficio resolutivo. Lo anterior para efectos de mostrarlos a la autoridad que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO: en caso de presentarse alguna contingencia ambiental provocada por el desarrollo del proyecto, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

MÁXIMO QUINTANA HADDAD

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE
Y REC. NATURALES
24 ABR 2017
DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO

c.c.p.- Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- Ciudad de México
M. en C. Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Ing. Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio

MQH'EMM'MMH'

15/MA-0228/11/16



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

Página 28 de 28

- I. Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México
- II. Versión pública de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.
- III. Parte o sección clasificada: Datos personales.
- IV. Clasificación de información confidencial con fundamento en la LGTAIP artículo 116 y LFTAIP artículo 113, fracción I; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- V. Firma del titular del área: Lic. Maximo Quintana Haddad
- VI. Fecha de sesión del Comité: 27/enero/2017; número de acta: 02/2017

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MH' with a large loop and a long horizontal stroke extending to the right.